

**INFORME DE
REVISIÓN DE
AUDITORÍA
INTERNA**

**Monitoreo Periódico de RRHH:
Incompatibilidades Decreto
N.º894/2001 -
Período:
julio 2022 a junio 2023
PCP 18-2023
Evaluación Final**

Palabras Clave	Incompatibilidad - Haberes - Previsional - Cargos y Actividades
----------------	-----------------------------------------------------------------

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	4
Alcance	7
Aclaraciones previas	7
Análisis del SCI	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Debilidades en el control del Régimen de Incompatibilidades: acumulación de cargos, funciones y/o pasividades	10
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	18
B. Datos Referenciales	21
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	23
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	25

OBJETO

Incompatibilidades.

OBJETIVO

Verificar la existencia y efectividad de los controles realizados respecto de la incompatibilidad en la acumulación de cargos, funciones y/p pasividades para la Administración Pública Nacional por parte de los agentes del Organismo de acuerdo a la normativa vigente, constatando también la presentación de las declaraciones juradas.

CONCLUSIÓN

Del control efectuado sobre el cumplimiento de las previsiones establecidas en el Decreto N.º 8.566/1961 y sus normas complementarias para el período julio 2022 a junio 2023, en base a la evaluación efectuada sobre la base del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es **Bueno**.

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

De las tareas de seguimiento sobre las inconsistencias observadas, respecto a la existencia de incompatibilidad en la acumulación de cargos, funciones y/o pasividades en la Administración Pública Nacional, por parte de los agentes del Organismo, durante el período 07/2022 al 06/2023, se concluye:

1. Agentes que registran aportes de la seguridad social de otro empleador (Organismos Públicos o de empresas privadas), declarando no tener actividad o la misma difiere de la declarada.
2. Agentes que se encuentran inscriptos en actividades y/o en impuestos, según la constancia de inscripción, no declaradas.
3. Agentes con inconsistencias en el cobro/renuncia de aportes previsionales según la registración en el SARHA.
4. Ausencia de un procedimiento formalizado mediante la firma de un acto dispositivo, que incluya el control respecto del plazo de treinta (30) días, entre la fecha de presentación de las DDJJ, por parte de los agentes, y la fecha de autorización registrada en el SARHA.
5. Carencia de un campo exclusivo en el SARHA para registrar el horario de las actividades declaradas en la Declaración Jurada de Cargos y Actividades (pág. 10).

En virtud de los hallazgos enunciados anteriormente, se recomienda:

- a) Implementar y formalizar rutinas de control, definiendo áreas responsables, con el fin de mitigar el riesgo de omitir declarar una actividad por parte de los agentes del Organismo, considerando lo normado en la Disposición AFIP N.º 185/2010.
- b) Aprobar los procedimientos elaborados mediante un acto administrativo que los formalice.
- c) Incorporar, al momento de la autorización de las DDJJ de Cargos y Actividades, una consulta de la constancia de CUIT del agente a fin de verificar que la/las actividades declaradas sean concordantes con la misma, incluyendo a aquellos que declaren no tener actividad.
- d) Realizar controles en la registración de las Declaraciones Juradas Previsionales.
- e) Añadir en el SARHA un campo exclusivo para registrar el horario de las actividades declaradas por los agentes.

Por otra parte, se solicita tener a bien evaluar la actualización de la Disposición AFIP N.º 317/2009, analizando si corresponde incorporar nuevas profesiones existentes en la actualidad, en especial las relacionadas con las ciencias de la computación y a empleadores del exterior.

Cabe mencionar que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, dictaminó que *"...la autoridad consultante podría remitir las actuaciones a la Oficina Nacional de Empleo Público - Órgano consultivo con competencia en la materia según Anexo I y II de la Decisión Administrativa DECAD-2022-893-APN-JGM"*. Por consiguiente, se recomienda tenerlo en consideración a fin de esclarecer los casos que así lo requieran.

Se destaca que, de los casos observados del 2018 al 2023, se han subsanado 2.099 (43,33%) y 918 fueron considerados no regularizables (18,95%). Continúa pendiente de regularización 1.827, representando el 37,72% de lo observado.

Por último, el seguimiento del proceso y de los casos pendientes de resolución del presente informe, como así también los de los cargos CCP 13/2018, CCP 15/2019, CCP 14/2020, PCP 14/2021 y PCP 20/2022, se efectuarán durante las tareas de seguimiento del PCP 19/2024, a desarrollarse durante el año 2025.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

⇒ Subdirección General de Recursos Humanos.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Recursos Humanos.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada.
- Según su extensión: de Cumplimiento.
- Según su temática: de Administración de Recursos.

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

Marco de referencia

El Decreto N.º8.566/1961 establece el marco regulatorio de las incompatibilidades para aquellos funcionarios que se desempeñen en la Administración Pública; en el artículo N.º1 del Capítulo I establece que ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, declara incompatible el desempeño de un cargo público con la percepción de jubilaciones, pensiones y/o retiros civiles y/o militares provenientes de cualquier régimen de previsión nacional, provincial y/o municipal.

Por otro lado, como excepción a lo dispuesto en el artículo N.º 1 del Capítulo I, el mencionado decreto en el artículo N.º 9 del Capítulo II enumera las compatibilidades en la función pública y las condiciones que deberán cumplir (que no haya superposición horaria, que se cumplan los horarios correspondientes a cada empleo, que no se contraríe ninguna norma ética, entre otros).

Con posterioridad, el Decreto N.º 894/2001, incorpora como último párrafo del artículo 1º del Capítulo I –Incompatibilidades del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto N.º 8566/1961 y sus modificatorios el siguiente texto: "El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios".

El personal alcanzado por las disposiciones del citado Decreto deberá formular dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de su publicación la opción entre:

- a) La percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente.
- b) Solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.

Asimismo, hace a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Auditoría Interna responsables del estricto cumplimiento de las normas que se fijaron en el mismo. Cabe mencionar, que se encuentran excluidas de la referida incompatibilidad las pensiones por fallecimiento, la pensión de guerra para ex combatientes de Malvinas, entre otras.

El procedimiento sobre el Régimen de Acumulación de Cargos Incompatibilidades en el ámbito de la actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero, se reglamentó mediante la Disposición AFIP N.º 317/2009, la cual establece que queda prohibido al personal de la ex AFIP, cualquiera sea su cargo o función, se trate de personal de planta permanente o contratado bajo cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia, comprendidos los que desarrollen prácticas laborales, pasantías educativas, técnicas o universitarias o programas de formación laboral, prestar cualquier clase de asesoramiento y servicio en forma gratuita u onerosa, en materia de tasas, derechos aduaneros y/o gravámenes o impuestos cuya verificación, fiscalización y percepción están a cargo de este Organismo u otros similares provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tampoco podrán patrocinar, realizar gestiones o representar a personas físicas o jurídicas responsables ante los mismos, así como intervenir, tramitar o gestionar actuaciones administrativas, judiciales y/o de cualquier naturaleza vinculada con los mencionados derechos, tasas y/o gravámenes, salvo que se trate de derecho propio, del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado inclusive.

La mencionada Disposición, a su vez enuncia que los agentes de este Organismo se encuentran obligados a presentar una declaración jurada al ingreso en la que consignarán todos los trabajos, cargos, funciones y pasividades (jubilaciones o pensiones), públicos y privados - remunerados o no – que desempeñen simultáneamente con la actividad ejercida en el mismo. Además, estarán obligados a actualizar sus declaraciones juradas de acumulación de cargos, funciones o trabajos cuando se produzcan variantes en las actividades declaradas, dentro de los treinta (30) días de producidas (F. 2860 /D y F. 894/01).

Los agentes ingresantes deben declarar cargos, actividades y pasividades mediante el sistema GDE (módulo CCOO): Trámites del personal > DDJJ cargos y Actividades > Declaración Jurada. En caso de ser necesario, el agente deberá embeber la documentación respaldatoria que corresponda.

Posteriormente, las Unidades de Registro (UR) deberán ingresar al Sistema GDE (módulo CCOO) identificando la nota recibida, verificando que el formulario no contenga defectos formales. En caso de no presentar errores las UR deberán:

- a) Presionar la opción "Destinatarios" y definir como destinatario a la Jefatura de la Unidad de Registro (UR), con copia a los/las demás integrantes de la Unidad de Registro (UR) y al agente que suscribió el formulario.
- b) Ingresar en "enviar a revisar" e indicar como "Usuario revisor" a la Jefatura de la Sección Declaraciones Juradas y Oficinos de la Unidad Central (UC).

En caso de presentar defectos formales:

- a) Presionar la opción "Destinatarios" y definir como destinatario a el/la agente que suscribió el formulario.
- b) Indicar sobre el cuerpo de la nota cuáles son los defectos a subsanar por parte del agente, solicitando la realización de un nuevo formulario.
- c) El agente deberá ingresar en "firmar yo mismo el documento", a los fines de firmar el formulario correspondiente. Seguidamente, se deberá presionar el botón "firmar con certificado".

La Sección Declaraciones Juradas y Oficios (UC) recepciona la Nota (NO) remitida por la UR, a través del sistema GDE– Mis tareas y verifica que la declaración jurada recibida cumpla con los requisitos de la normativa vigente y que se encuentre correctamente ingresada en el SARHA. Si el agente hubiese declarado otras actividades (diferentes a la desempeñada en la ARCA) y/o percepción de pasividades, que presenten dudas sobre su compatibilidad la UC enviará una consulta a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos (DALA) para que dictamine sobre la compatibilidad o no de la actividad.

Por otro lado, si la actividad declarada no estuviera contemplada en la normativa y careciera de pronunciamiento previo, la UC le dará intervención a la Comisión Paritaria Permanente para que emita opinión respecto de dicha situación.

Asimismo, en el caso que la UC verifique incongruencias en la información ingresada por la unidad administrativa en SARHA UR, devolverá a esta instancia, enviando a revisar la nota recibida e indicando en el cuerpo de la nota las inconsistencias relevadas.

Finalmente, en el caso de que la Declaración Jurada haya cumplido con los requisitos normativos vigentes, la UC autorizará los formularios en el SARHA UC, menú Administración de Personal, a través del Módulo Movimientos – Submódulo DDJJ Actividades Y Cargos.

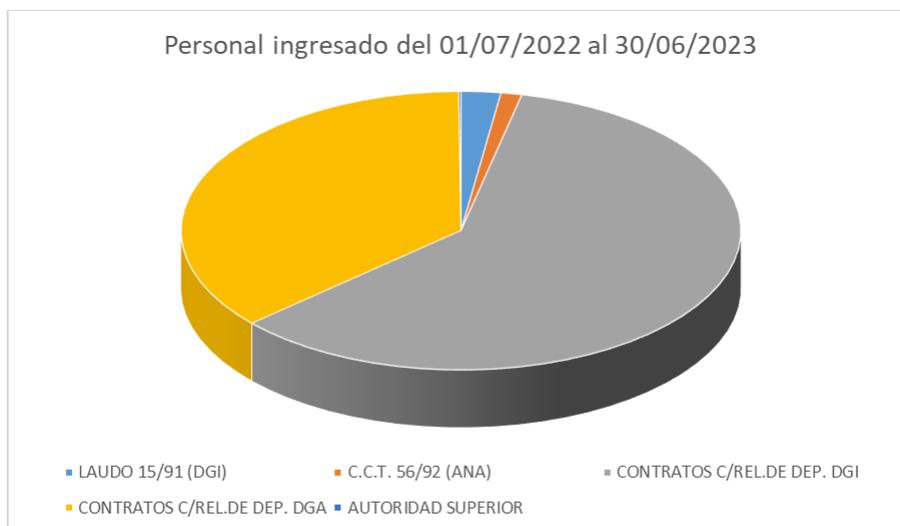
Una vez culminado el procedimiento, el agente podrá corroborar la registración ingresando en el SARHA - MI LEGAJO / Antecedente Laboral / DDJJ Actividades. Cabe mencionar, que el artículo N.º12 punto c) de la Disposición AFIP N.º317/2009, establece que es incompatible con el ejercicio de la función pública en la ARCA estar inscripto como importador y/o exportador en los Registros de la DGA.

Finalmente, el Manual de Procedimientos de Recursos Humanos aclara que, para el caso de:

- Agentes que declaran otra actividad “en otra repartición estatal, provincial o municipal”: El agente deberá consignar los datos relativos a la Repartición, el horario, las funciones que cumple y la fecha de inicio de esta actividad. En estos casos, la exactitud y veracidad de los datos informados en este ítem, deberá ser certificado por una autoridad competente de esa otra repartición. Ejemplos: Perito de la justicia, docente de facultad pública, etc.
- Agentes que declaran otra “tareas o actividades no oficiales” (particulares): El agente deberá consignar los datos relativos al lugar de desempeño, el horario, las funciones que cumple y el ingreso en esta actividad. Ejemplo: Libre profesión de abogado, actividad comercial, docencia en el ámbito privado, etc.

A continuación, se detallan los ingresos de personal durante el período auditado del 01/07/2022 al 30/06/2023:

Motivo del Nombramiento	Personal ingresado del 01/07/2022 al 30/06/2023	Porcentaje
Planta Permanente LAUDO 15/91 (DGI)	53	2,28%
Planta Permanente C.C.T. 56/92 (ANA)	28	1,21%
Contratos con Relación de Dependencia DGI	1.390	59,89%
Contratos con Relación de Dependencia DGA	846	36,45%
Autoridad Superior	3	0,13%
Comisión de Servicio de otro Organismo DGI	1	0,04%
Adscriptos de otro Organismo	0	0,00%
Total general	2.321	100,00%



Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la incompatibilidad en la acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, comprendiendo a la totalidad de los agentes del Organismo que prestaron servicios entre el período 01 de julio 2022 al 30 de junio 2023 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 14/12/2023 y el 19/11/2024 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 19 de noviembre de 2024 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este Informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas -ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.-, basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones
previas

El Informe de Revisión de Auditoría Interna fue emitido el 14 de diciembre de 2023.

Con la emisión del presente Informe, se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del
SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
3 – Actividades de control		
10 – Definición e implementación de actividades de control		
10.4 Procedimientos de control sobre operaciones o transacciones	1.2; 2.1 y 3.1	2
3.2 – Políticas y procedimientos		
12.1 Definición de políticas y procedimientos	1.2; y 2.1	1
12.2 Aplicación adecuada y oportuna de controles establecidos	2.1	1
4 – Información y comunicación		
4.13 – Relevancia de la información		
13.3 Calidad de la información	1.1; 1.2 y 3.1	1
5 – Supervisión		
5.16 Evaluaciones		
16.1 Evaluaciones continuas y/o específicas.	1.2; 2.1 y 3.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
-------------	---------------	-------------	-----------------	-------------	----------------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad. Mediante la siguiente

grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1	1				
	2					
	3					
	4					

Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**1. Debilidades en el control del Régimen de Incompatibilidades: acumulación de cargos, funciones y/o pasividades.****Observación**

El Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional se encuentra normado por el texto actualizado del Decreto N.º8566/1961, el cual establece que ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, declara incompatible el desempeño de un cargo público con la percepción de jubilaciones, pensiones y/o retiros civiles y/o militares provenientes de cualquier régimen de previsión nacional, provincial y/o municipal.

La Sección Declaraciones Juradas y Oficios informó, durante las tareas de campo del cargo de auditoría PCP 14/2021 que para los procedimientos de control del Decreto N.º894/2001 y del Formulario 2860/D su función es controlar las formalidades de las declaraciones juradas presentadas, como así también la registración en el SARHA efectuada por la Unidades de Registro (UR), no siendo responsable de constatar la veracidad de lo declarado por los agentes.

Posteriormente, durante las tareas de seguimiento del PCP 14/2021, mediante el IF-2022-02063359-AFIP-DEADPE#SDGRHH del 07/11/2022 el Departamento Administración de Personal informó que "...se recuerda que excede a la Sección Declaraciones Juradas y Oficios la realización de tareas de fiscalización y/o investigación sobre las actividades que pudieran realizar los agentes fuera del Organismo".

Teniendo en consideración lo normado en el artículo N.º5 del Decreto N.º894/2001, este Servicio Auditor entiende que en el ámbito de la Subdirección General de Recursos Humanos recae la responsabilidad de constatar la veracidad de la información presentada por los agentes, ya sea declarando o no, una actividad o la percepción de un haber previsional, a fin de mitigar el riesgo de omitir declarar ingresos por parte de los agentes ingresantes, como así también, de aquellos que ya forman parte del Organismo y puedan haber iniciado una actividad económica con posterioridad a su ingreso.

Lo mencionado ut supra, tiene su correlato con el Anexo de la Disposición AFIP N.º248/2022 - S/Modificación Asignación de Tareas en jurisdicción de la Dirección de Personal del 18/08/2022, donde expresamente en el punto N.º1 de las tareas de la Sección Declaraciones Juradas y Oficios establece: "***Entender en las tareas relativas a la aplicación del Régimen de Incompatibilidades, Análisis por Pluriempleo y otras actividades desarrolladas por el personal de la AFIP***", además de lo establecido en el punto N.º2.: "Intervenir en la tramitación de las declaraciones juradas requeridas al personal del Organismo controlando su efectivo cumplimiento" (el destacado es propio).

En tal sentido, el 16/08/2023 se emitió la DI-2023-231-AFIP-AFIP la cual determinó las siguientes secciones y tareas:

- **Sección Oficios del Personal e Incompatibilidades:** cuya tarea N.º7 indica: "Entender en las tareas relativas a la aplicación del Régimen de Incompatibilidades, Análisis por Pluriempleo y otras actividades desarrolladas por el personal de la AFIP."
- **Sección Declaraciones Juradas:** cuya tarea N.º10 indica: "Tramitar las dedaraciones juradas de cargos y actividades."

Al respecto, la Dirección de Personal remitió el IF-2023-03035618-AFIP-DEADPE#SDGRHH del Departamento Administración de Personal del 29/11/2023, en el cual informó: "...atento a la DI-2023-231-E-AFIP-DIPERS#SDGRHH, considerando las tareas asignadas a las Secciones DECLARACIONES JURADAS y OFICIOS DEL PERSONAL EINCOMPATIBILIDADES; el procedimiento para la tramitación de las DJ de Cargos y Actividades es el siguiente:

"La Sección DECLARACIONES JURADAS verifica que la declaración jurada recibida cumpla con los requisitos de la normativa vigente y que se encuentre correctamente ingresada en SARHA.

Si la DJ es una declaración SIN ACTIVIDAD se firma en esa Sección.

Si tiene declarada OTRA ACTIVIDAD remite para intervención de la Sección OFICIOS DEL PERSONAL E INCOMPATIBILIDADES quien evalúa si corresponde elevar a consulta o procede a firmar y autorizar en el sistema por ser actividad compatible."

Finalmente, la Dirección de Personal mediante la NO-2023-03092855-AFIP-DIPERS#SDGRHH (embebido el IF-2023-03078095-AFIP-DEADPE#SDGRHH) informó: "...se pone en conocimiento que excede a esta instancia la realización de tareas de fiscalización y/o investigación sobre las actividades que pudieran realizar los agentes fuera del Organismo.", criterio no compartido por esta unidad de auditoría, ya que la tarea descrita y el análisis señalado conllevan implícita el ejercicio de una rutina de control asociada, que constituye una primer línea de control, diferente del control ex post realizado por el cuerpo auditor en ejercicio de su competencia específica, como segunda línea de control.

A continuación, se exponen las inconsistencias detectadas durante el período auditado (07/2022 al 06/2023):

A) Del relevamiento efectuado sobre la presentación de la Declaración jurada de Actividades y Cargos, de un total de dos mil trescientos veintiún (2.321) agentes ingresantes (Ver Anexo D - Punto A) se visualizó:

1. Mil seiscientos seis (1.606) agentes presentaron la DDJJ con una demora mayor a treinta (30) días desde su ingreso al Organismo.
2. Quince (15) agentes se encuentran sin registrar la presentación de la DDJJ en el SARHA.

3. Dos (2) reingresantes se encuentran sin registrar la presentación de la DDJJ en el SARHA.
 4. Un (1) agente que registra la fecha de presentación anterior a la fecha de ingreso al Organismo.
- B) Respecto a la presentación de la Declaración Jurada Previsional, de los ingresantes (Ver Anexo D – Punto B) se observa:
1. Seiscientos veintitrés (623) agentes presentaron la DDJJ con una demora mayor a quince (15) días desde su ingreso al Organismo.
 2. Sesenta y seis (66) agentes se encuentran sin registrar la presentación de la DDJJ en el SARHA.
 3. Un (1) reingresante se encuentran sin registrar la presentación de la DDJJ en el SARHA.
- C) Respecto al control efectuado en el sistema “Aportes en Línea Operador”, para la totalidad del personal del Organismo, (Ver Anexo D – Punto C) surgieron:
1. Veintinueve (29) agentes con aportes de otro empleador del sector público (Nacional, Provincial y/o Municipal), no declarados en la DDJJ de Cargos y Actividades.
 2. Veinte (20) agentes con aportes de otro empleador del sector privado, no declarados en la DDJJ de Cargos y Actividades.
 3. Doce (12) agentes bajo relación de dependencia de otro empleador por fuera de las excepciones (Docencia, Médicos, etc.)
 4. Nueve (9) agentes con aportes de entidades públicas de la educación no detallados en la DDJJ de Cargos y Actividades.
 5. Siete (7) agentes con aportes generados por ingresos previsionales no declarados en la DDJJ Previsional.
- D) Del control efectuado sobre las retenciones sufridas, alta en actividades y/o en impuestos de la constancia de inscripción de la AFIP, para la totalidad del personal del Organismo, (Ver Anexo D - Punto D) resultaron:
1. Cuatrocientos sesenta y tres (463) agentes con alta en impuestos y/o actividades, que declararon “no tener actividad”.
 2. Setenta y cuatro (74) agentes que no han presentado la DDJJ de Cargos y Actividades, a pesar de poseer actividad/es e impuesto/s de alta en la AFIP.
 3. Cuarenta y seis (46) agentes en los que no coincide la actividad económica dada de alta, con la declarada en la DDJJ de Cargos y Actividades.
 4. Veintidós (22) agentes donde se visualizan retenciones sufridas, alta en actividades y/o en impuestos, cuyas actividades declaradas están pendientes de análisis y resolución.
- E) Respecto al control efectuado sobre el alta en los registros de la DGADUA, como exportador/importador, transportista, etc.; para la totalidad del personal del Organismo, se visualizaron veinte (20) agentes que se encuentran inscriptos en dicho registro (Ver Anexo D - Punto E).
- F) Con relación al control efectuado sobre las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Actividades y Cargos registradas en el SARHA, respecto a la totalidad del personal del Organismo (2.338 DDJJ presentadas durante el período auditado) (Ver Anexo D - Punto F) se advirtieron:
1. Dos mil doscientos noventa y dos (2.292) registros se encuentran pendientes de autorización.
 2. Cuatrocientos treinta y cuatro (434) DDJJ cuya fecha de presentación es superior a un (1) año de la fecha de inicio de la actividad declarada efectuada fuera del Organismo.
 3. Trescientos catorce (314) registros que poseen el campo “Lugar” vacío.
 4. Ciento treinta (130) registros han sido autorizados con una demora mayor a treinta (30) días.
 5. Treinta y cinco (35) registros en donde dedararon en el campo Descripción “Otras Públicas” y en realidad corresponde a “Docencia”, según lo informado en el campo “Lugar”.
 6. Diecinueve (19) registros cuya fecha de autorización es anterior a la fecha de la transacción.
 7. Dieciocho (18) registro que, a pesar de declarar actividad, el campo "Fecha de inicio" se encuentra vacío.
- G) Respecto al control efectuado sobre la registración de la Declaración Jurada Previsional (Ver Anexo D - Punto G) se advierten:
1. Ciento cuarenta y siete (147) registros se encuentran pendientes de autorización.
 2. Noventa y ocho (98) registros han sido autorizadas con una demora mayor a treinta (30) días.
 3. Catorce (14) agentes que declaran percibir ingresos previsionales, los campos “REGIMEN” y “CAUSA” se encuentran vacíos.
 4. Dos (2) agentes que declararon percibir ingresos previsionales, que según los campos “REGIMEN” y “CAUSA”, correspondería haberlos suspendido.

5. Un (1) agente que declaró no cobrar ingresos previsionales, sin embargo, los campos "REGIMEN" y "CAUSA" están completos con información errónea.
6. Un (1) agente que declaró no cobrar ingresos previsionales, a pesar de poder percibir los mismos por tratarse de una pensión.

Respecto del Anexo D denominado "C) PCP 18-2023 – Anexo D – Aportes de Seguridad Social" surgen las siguientes consideraciones:

- C.1 "agentes con aportes de otro empleador del sector público", incluye al agente xxxx (CUIL xx-xxxxxxx-x), quien registraba en el SARHA:

- Licencia por razones particulares (sin sueldo) desde el 23/02/2023 al 22/08/2023, período en el que se advirtieron aportes correspondientes a Aerolíneas Argentinas SA, con modalidad de contratación a tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo).
- Licencia ordinaria desde el 23/08/2023 al 07/11/2023, devengando y percibiendo sueldo de esta Administración Federal y de Aerolíneas Argentinas SA. por los períodos 08 y 09/2023.

Se realizó consulta a la Dirección de Personal, la cual informó mediante el IF-2023-02456413-AFIP-DEADPE#SDGRHH del 04/10/2023 que: *"En primer lugar, sobre el caso analizado por el período comprendido desde el 23/02/2023 hasta el 22/08/2023 no se habría configurado prima facie una incompatibilidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto 8566/1961 y sus modificatorias – Decreto N.º 9677/1961 – toda vez que el agente xxxx (CUIL N.º xxxxxxxxxx) no habría percibido remuneraciones por dos cargos públicos simultáneamente, de acuerdo a lo informado por esa unidad de auditoría en el punto a) de la Providencia mencionada.*

Cabe destacar que, dado que el nombrado se encuentra usufructuando licencia ordinaria hasta el 7 de noviembre de 2023, le será solicitada, una vez que se reintegre, la presentación de Declaración Jurada de Cargos y Actividades junto con el descargo correspondiente."

Esta instancia consideró que incumplía con lo establecido en el artículo N.º 1 del Decreto N.º 8.566/1961, el cual dispone: *"...ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional."*

El mencionado artículo fue ampliado por el artículo N.º 7 del Decreto N.º 9.677/1961, que establece *"Amplíese el artículo 1º del régimen aprobado por el Decreto N.º 8.566 de fecha 22 de septiembre de 1961 en el sentido de que asimismo es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado en la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público retribuido en el orden nacional, provincial o municipal"*.

En igual sentido, el citado Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional enuncia en el artículo N.º 2: *"Las disposiciones del presente comprenden al personal de la administración central, entidades descentralizadas, **empresas del Estado**, Bancos Oficiales, haciendas paraestatales, servicios de cuentas especiales, planos de obras y construcciones, servicios de obras sociales de los Ministerios y sus dependencias o reparticiones (...) En cuanto a su retribución comprende a todos los cargos o empleos, cualquiera sea la forma de remuneración, ya sea por pago mensual y permanente, jornal, honorarios, comisiones, y en general toda prestación que se perciba por intermedio de los organismos antes citados, en concepto de retribución de servicios"* (el resaltado es propio).

En virtud de lo expuesto precedentemente, mediante la PV-2023-02720018-AFIP-DIPCLE#SDGAUI del 31/10/2023, se realizó una consulta a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos debido a la disparidad de criterios sobre el caso entre esta instancia y la Dirección de Personal. En tal sentido, el Departamento Asesoría Legal De Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenio y Regímenes Financiero y Disciplinario elaboró el Dictamen IF-2023-02813778-AFIP-DEALEM#SDGASJ del 08/11/2023 en el que expresó: *"...En relación con la licencia ordinaria desde el 23/08/23 al 07/11/23, lapso en el cual el agente devengó y percibió el sueldo de esta Administración Federal y de Aerolíneas Argentinas S.A. por el período 08/23 y 09/23, se estima que tal situación se encontraría comprendida dentro de las prohibiciones sobre acumulación de cargos y/o funciones (conf. artículos 1º y 2º del Decreto N.º 8566/1961), siendo que el hecho de la percepción simultánea de más de una retribución por parte del Estado, resulta generador primario de una incompatibilidad.*

Sentado lo expuesto, respecto de la consulta sobre el tratamiento que cabría imprimir a la situación planteada, esta asesoría entiende que correspondería intimar al agente a fin de que presente la Declaración Jurada de Cargos y Actividades junto con el descargo correspondiente y regularice -de corresponder- la aparente situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, optando por uno u otro..."

De una nueva consulta en el SARHA surgió que el agente registraba egreso en trámite a partir del 08/11/2023, habiendo percibido remuneraciones de esta Administración Federal y de Aerolíneas Argentinas SA por los períodos 08 al 10/2023, según consulta en el sistema Aportes en Línea Operador.

Posteriormente, esta instancia puso en conocimiento del mencionado Dictamen a la Dirección de Personal solicitando evaluar cursar nueva intervención a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, remitiéndole el descargo del agente, a efectos que emita opinión definitiva respecto de la incompatibilidad, como así también, se determine de corresponder, si el actuar encuadraría como un perjuicio económico para el Estado Nacional (Decreto N.º 1.154/1997). Asimismo, se sugirió a esa Dirección que en el marco de sus competencias tenga a bien analizar si correspondiera dejarse suspendido el pago de la liquidación final del agente

con egreso en trámite, a lo que oportunamente resuelva la instancia legal.

Finalmente, mediante la NO-2023-02998981-AFIP-DIPERS#SDGRHH del 27/11/2023 la Dirección de Personal remitió el informe elaborado por el Departamento Administración de Personal (IF-2023-02985686-AFIP-DEADPE#SDGRHH del 24/11/2023) en el cual informó que: "...se dio cumplimiento a las recomendaciones recibidas, motivo por el cual, las actuaciones vinculadas con el ex agente xxxx (CUIL N.º xxxxxxxxxxx) se encuentran tramitando mediante EX-2023-02726949- -AFIP-SGRDIRSGE#SDGCOSS, a los fines de cursar una nueva intervención a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos."

De la consulta al expediente antes mencionado se visualizó en el Orden N.º 9 la NO-2023-02935623-AFIP-SGRDIRSGE#SDGCOSS del 21/11/2023, que contiene embebido el descargo del agente, en el cual indicó que "...con fecha 14/02/2023 solicité se me otorgue licencia extraordinaria sin goce de haberes por razones particulares...el motivo fue iniciar el curso de capacitación para primer oficial (Piloto) en la empresa Aerolíneas Argentina...otorgada por la Dirección Regional DI RSGE desde el 23/02/2023 al 22/08/2023... antes de la finalización de dicha licencia, no habiendo finalizado el proceso de incorporación a dicha empresa, solicité la posibilidad de ampliar la licencia sin goce de haberes, indicándome que no era posible. Ante dicha negativa, elevé la consulta a una instancia superior confirmando que según el procedimiento vigente no era posible la ampliación de la licencia extraordinaria sin goce de haberes por seis meses, indicando que podía solicitar los 53 días de licencia ordinaria que tenía sin usufructuar.

Por tal motivo desde el 23/08/2023 al 07/11/2023 hice usufructo de mi licencia ordinaria pendiente de usufructo renunciando al Organismo a partir del 08/11/2023.

Cabe señalar que desde el 23/02/2023 hasta la fecha de desvinculación no efectué tareas en el Organismo."

- C.5 "agentes con aportes generados por ingresos previsionales no declarados en la DDJJ Previsional", incluye a la agente xxxx (CUIL xx-xxxxxxx-x), que según lo registrado en el sistema "Aportes en Línea Operador" percibe aportes de la Caja de Policía de la Provincia de Buenos Aires desde el 01/2012. Asimismo, la agente ingresó el 08/05/2023, presentó la DDJJ de Cargos y Actividades el 05/10/2023 declarando Pensiones-Jubilaciones de la Provincia de Buenos Aires desde el 01/02/2002, pendiente de autorizar al 05/12/2023. Asimismo no registra en el SARHA la DDJJ Previsional al 05/12/2023. Situación que debería ser evaluada a fin de determinar que sea compatible.

El análisis de la resolución de ambos casos se efectuará durante las tareas de seguimiento del presente cargo a desarrollarse durante el año 2024.

Respecto a los procedimientos de control relativos a la incompatibilidad en la acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional no existe un procedimiento formalizado mediante la firma de un acto dispositivo, que incluya el control respecto del plazo de treinta (30) días, entre la fecha de presentación de las DDJJ de Cargos y Actividades y/o Previsional, por parte de los agentes, y la fecha de autorización, por parte de la Sección Declaraciones Juradas o la Sección Oficios de Personal e Incompatibilidades, según se haya declarado tener o no, realizar otra actividad. Como así también, carencia de un campo exclusivo en el SARHA para registrar el horario de las actividades declaradas. En tal sentido, no se realizan controles para determinar si los agentes están inscriptos en alguna actividad en esta Administración Federal ni se circulariza a los empleadores consignados por los agentes a fin de constatar los horarios y las tareas declaradas.

Por otra parte, la Disposición AFIP N.º 317/2009 que aprobó las Normas Reglamentarias y de Procedimiento correspondientes al Régimen de Acumulación de Cargos - Incompatibilidades. Normas Reglamentarias y de Procedimiento, es de antigua data, con lo cual se encontraría desactualizada.

Sumado a ello, el 30/12/2022 mediante la Disposición DI-2022-272-E-AFIP-AFIP se dictó el Nuevo código de Ética de la AFIP, el cual en el artículo N.º 1, acápite VI. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO punto A. CONFLICTO DE INTERESES E INCOMPATIBILIDADES LABORALES del Anexo, enumera las actividades que los y las integrantes de la AFIP deben abstenerse de realizar.

En el Anexo "D" se detallan los casos con inconsistencias producto de las debilidades mencionadas precedentemente.

Causa

Insuficiencia de controles que permitan detectar las novedades respecto de la percepción de pasividades y de las actividades laborales desarrolladas por los agentes fuera del Organismo. Como así también ausencia de controles previo a la autorización de las presentaciones de las DDJJ de Cargos y Actividades, a fin de verificar la veracidad de lo declarado.

Ausencia de un procedimiento formalizado mediante la firma de un acto dispositivo, que incluya el control respecto del plazo de treinta (30) días, entre la fecha de presentación de las DDJJ de Cargos y Actividades y/o Previsional, por parte de los agentes, y la fecha de autorización, por parte de la Sección Declaraciones Juradas o la Sección Oficios de Personal e Incompatibilidades, según se haya declarado tener o no, realizar otra actividad.

Demoras en la autorización de las declaraciones juradas presentadas, así como también, errores y falta de registración de la información en el SARHA.

Insuficiente validación de campos claves en oportunidad de la registración de las DDJJ en el SARHA.

Falta de recordatorios periódicos a totalidad del personal a fin de que declaren oportunamente al inicio de una actividad, más allá de la notificación al ingreso.

Efecto

La falta de detección de una posible incompatibilidad respecto a la acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, incrementa el riesgo de pagos improcedentes.

Las demoras y la insuficiente registración de la información declarada, afecta la calidad de la información obrante en el SARHA, sin

poder determinar la compatibilidad declarada.

La inexistencia de un campo exclusivo para registrar el horario de las actividades declaradas por los agentes en el SARHA, imposibilita el control sistémico respecto de la franja horaria laboral.

Incremento del riesgo de omitir declarar una actividad por parte de los agentes ingresantes, como así también, de los agentes que ya forman parte del Organismo y pudieran haber iniciado otra actividad económica con posterioridad a su ingreso.

Recomendación

Establecer procedimientos formalizados, identificando rutinas de control y áreas responsables a fin de detectar actividades no declaradas y/o dedaradas en defecto y constatar la veracidad de la información presentada por los agentes para cumplimentar con lo establecido por el Decreto N.º894/2001 considerando la información obrante en los sistemas del Organismo (Aportes en Línea Operador, SARHA, consulta de constancia de CUIT, entre otros). Incluir en el mismo el plazo de treinta (30) días, entre la fecha de presentación de las DDJJ de Cargos y Actividades y/o Previsional, por parte de los agentes, y la fecha de autorización registrada en el SARHA, por parte de la Secciones Declaraciones Juradas y/u Oficinos de Personal e Incompatibilidades.

Respecto a los agentes que declaren realizar una actividad, se recomienda circularizar a los empleadores consignados por los agentes, a fin de constatar los horarios y las tareas declaradas, dando cumplimiento al artículo 4º de la Disposición 317/2009 (AFIP).

Respecto a los agentes que declaren estar en relación de dependencia en el ámbito privado, que no forman parte de las excepciones antes mencionadas, se solicita tener en consideración los artículos N.º7 y N.º12 de la Disposición N.º317/2009 (AFIP) - Régimen de Acumulación de Cargos – Incompatibilidades. Normas Reglamentarias y de Procedimiento.

Asimismo, atento a que la Disposición N.º317/2009 (AFIP) que aprobó las Normas Reglamentarias y de Procedimiento correspondientes al Régimen de Acumulación de Cargos - Incompatibilidades. Normas Reglamentarias y de Procedimiento, es de antigua data, se recomienda actualizar la misma, analizando todas las profesiones que existen actualmente, en especial a las relacionadas con las ciencias de la computación (a fin de garantizar la compatibilidad con la función en el Organismo).

Por otra parte, se recomienda al momento de realizar el control de la actividad declarada o cuando los agentes declaren no tener actividad, efectuar consulta de la constancia de inscripción en la Web de la AFIP (<https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>) y del sistema Aportes en Línea Operador que permita realizar un control eficiente sobre la integridad de las actividades declaradas, y que los mismos sean concordantes.

Evaluar la posibilidad de incluir en el SARHA un campo exclusivo para registrar el horario de las actividades declaradas por los agentes, con el fin de implementar un control sistémico que emita alertas en caso de superposición horaria.

Incorporar en el SARHA controles que impidan la carga de datos erróneos y/o inconsistentes, así como también campos vacíos, en oportunidad de la registración de las DDJJ de Cargos y Actividades y/o Previsional por parte de las UR, a fin de optimizar el control que efectúa la UC a efectos de autorizar las Declaraciones Juradas en trato.

Realizar periódicamente recordatorios o comunicados al personal y/o a las áreas administrativas sobre la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada al inicio de una actividad y/o percibir una pasividad.

Dar impulso al requerimiento #303021 enviado a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones a fin de culminar con la digitalización del proceso.

Respecto a los agentes con aportes de otro empleador, de corresponder a algún tipo de sanción disciplinaria, se solicita realizar un plan de acción eficaz a fin de proceder a su resolución, teniendo en cuenta el período de prescripción dispuesto en el artículo N.º6 de la Disposición N.º185/2010, que establece con relación a la acción disciplinaria: "...el personal no podrá ser sancionado luego de transcurrido UN (1) año desde la comisión de la falta". Asimismo, se deberá tener en cuenta que el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial en función de las previsiones de los artículos 130 y 131 de la Ley N.º24.156 y del artículo N.º2.561 segundo párrafo del Código Civil y Comercial resulta ser de tres (3) años; correspondiendo su cómputo desde el momento de la comisión del hecho generador del daño o de producido éste si fuese posterior.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección de Personal.	Sin Informar.
Dirección de Sumarios Administrativos.	Sin Informar.

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

En respuesta al Informe de Revisión de Auditoría Interna - Evaluación Inicial (IRAI EI), la Subdirección General de Recursos Humanos mediante la NO-2024-01119362-AFIP-SDGRHH del 02/05/2024, remitió las respuestas elaboradas por la Dirección de Personal (IF-2024-01038113-AFIP-DIPERS#SDGRHH del 24/04/2024) y la Dirección de Sumarios Administrativos (IF-2024-01056025-AFIP-DISUAD#SDGRHH del 26/04/2024).

La Dirección de Personal acompañó e bebió el Informe elaborado por el Departamento Administración del Personal (IF-2024-00993679-AFIP-DEADPE#SDGRHH del 22/04/2024) el cual indicó "...Se pone en conocimiento que se ha enviado correos electrónicos a los agentes que adeudaban la presentación de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades y la Declaración Jurada Previsional.

Consecuentemente, en cada archivo excel embebido se detalla la situación actual de los registros auditados y en los casos correspondientes se acompaña la documentación y los descargos remitidos por los agentes".

Con relación a los casos observados por Alta de impuestos y/o actividad, "...se ha cursado notificación electrónica mediante SARHA a los agentes a fin de que regularicen su situación. A su vez, se destaca que a quienes no se ha cursado notificación electrónica obedece al motivo de su renuncia directa al organismo o para acogerse al beneficio jubilatorio."

Respecto a aquellos agentes que se encuentran inscriptos en los registros DG ADUA, "...a partir del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina" los registros en cuestión habrían quedado sin efecto".

Con relación a las Declaración Jurada de Cargos y Actividades con fecha de presentación de antigua data, pendiente de autorización: "...se informa que, muchos de los Formularios que son recepcionados por UC deben ser devueltos a las áreas administrativas por errores en su confección (por ejemplo: error de registro en 'fecha de presentación', 'fecha de inicio', 'actividades que declara'). En atención a esta situación existen DDJJ pendientes de autorización, dado que se encuentran 'en tránsito' a las áreas correspondientes para subsanar estas observaciones.

Es importante destacar que se continúa capacitando a las áreas administrativas sobre la tramitación del nuevo formulario digital y se ha agregado un nuevo módulo al intranet referido al tema en cuestión."

Respecto a que el campo "LUGAR" se encuentra vacío, "...Se deja constancia que a los fines de dar cumplimiento con las observaciones propuestas se encuentra tramitando el Requerimiento 248/2023 DIPERS (Redmine #545799 - grado de avance 50%)."

"...Asimismo, se pone en conocimiento de esa Unidad de auditoría que excede a esta instancia la realización de tareas de fiscalización y/o investigación sobre las actividades que pudieran realizar los agentes fuera del Organismo.

Finalmente, se deja constancia que, atento al volumen de la documentación de respaldo, la misma se encuentra embebida al IF-2024-00970731-AFIP-SEOPDVADDO#SDGRHH."

Por otra parte, la Dirección Sumarios Administrativos mediante el IF-2024-03254004-AFIP-DISUAD#SDGRHH del 27/09/2024 informó:

"a) Sumario Administrativo N.º 2895/20: finalizó por medio de la DI-2024-40-E-AFIPSDGOPII#DGIMPO del 14/05/2024 aplicando la sanción al agente...la sanción disciplinaria de SIETE (7) DIAS DE SUSPENSIÓN."

"b) Sumario Administrativo N.º 2927/21: ... actualmente obra en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para análisis."

"c) Sumario Administrativo N.º 2917/20: finalizó por medio de la DI-2024-434-E-AFIP-SDGRHH del 25/07/2024, por la que se dispuso hacer lugar al planteo de prescripción de la acción disciplinaria formulado por la agente..."

Opinión de Auditoría Interna

Como aspectos positivos se destacan las acciones efectuadas por la Dirección de Personal, a fin de regularizar las situaciones observadas por esta Auditoría. En tal sentido, de los casos observados del 2018 al 2023, se han subsanado 2.099 (43,33%) y 918 fueron considerados no regularizables (18,95%); por consiguiente, continúan pendiente de regularización 1.827 casos, representando el 43,33%. Asimismo, se toma nota de las respuestas brindadas por las áreas responsables para cada uno de los agentes observados, la documentación de respaldo enviada y los descargos efectuados por los agentes.

Con relación al ex agente xxxx (CUIL xx-xxxxxxx-x), mediante el IF-2023-03170436-AFIP-DEALEM#SDGASJ del 12/12/2023 la Dirección de Asuntos Legales Administrativos indicó: "...concluir que el agente estuvo incurso en una situación de incompatibilidad desde el 23/08/23 al 07/11/23 - lapso en el cual el agente devengó y percibió el sueldo de esta Administración Federal y de Aerolíneas Argentinas S.A. - (conf. artículos 1º y 2º del Decreto N° 8566/1961)".

No obstante, el 26/02/2024 mediante el IF-2024-00454712-AFIP-DEALEM#SDGASJ concluyó que "...de acuerdo a lo informado por la Dirección de Personal en su informe del orden 27, en punto a que no se habría generado perjuicio fiscal para el Organismo, se estima que la cuestión oportunamente analizada con relación a dicho asunto en la anterior intervención de esta instancia habría devenido abstracta" (egresó del Organismo el 08/11/2023).

Asimismo, respecto a la agente xxxx (CUIL xx-xxxxxxx-x), la Dirección de Asuntos Legales Administrativos concluyó que "...Tratándose en el presente de una pensión por fallecimiento acordada a los deudos del causante -en el caso a la agente en su condición de hija mayor de edad incapacitada- en los términos de la Ley provincial N° 13.236, esta Asesoría Jurídica entiende que el beneficio que percibe la misma es compatible con el desempeño de su función en el Organismo, resultando aplicable la Resolución aclaratoria N° 11/2001 de la entonces Secretaría para la Modernización del Estado (JGM)."

"...la autoridad consultante podría remitir las actuaciones a la Oficina Nacional de Empleo Público - Órgano consultivo con competencia en la materia según Anexo I y II de la Decisión Administrativa DECAD-2022-893-APN-JGM-, a fin de que se expida respecto a si la percepción de la pensión contemplada en la Ley 13.236 resultaría compatible en los términos de Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional" aprobado por el Decreto N° 8566/61, su complementarios y modificatorios Decretos Nros. 9677/61 y 894/01, y demás normativa aplicable en la materia."

“...Finalmente, si bien no es objeto de consulta, en cuanto a la temporaneidad de la presentación de la “DDJJ DE ACTIVIDADES Y CARGOS” por parte de la agente xxxx, cabe señalar que ingresó a la Planta Permanente del Organismo el 01/08/23 y que la misma fue efectuada el 04/01/24 - en virtud de la notificación electrónica cursada el 13/11/23 por la Sección Oficinas del Personal e Incompatibilidades (DI PERS)...

...este Servicio Jurídico entiende que la Dirección de Personal (autoridad competente en la materia) podría evaluar el inicio de la investigación que considere pertinente, a fin de dilucidar la eventualidad.”

Por otra parte, mediante la DI-2024-47-E-AFIP-AFIP del 15/05/2024, la Administradora Federal revocó el nombramiento de una agente, observada por visualizarse retenciones de la Municipalidad de Córdoba (CCP 14/2020), por resultar la actividad que desempeñaba desde el 2014 como “Procuradora Municipal” incompatible, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos mediante el Dictamen N.º IF-2023-00973767-AFIP-DEALEM#SDGASJ conformado por la Nota N.º NO-2023-00975195-AFIP-DIALAD#SDGASJ, efectuándose su egreso el 23/05/2024.

Respecto a los casos en donde se informó que se puso en conocimiento mediante correos electrónicos a los agentes que afeudaban la presentación de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades y la Declaración Jurada Previsional o se cursaron notificaciones electrónicas mediante el SARHA a los agentes a fin de que regularicen su situación, se solicita tener a bien evaluar incorporar en la misma una fecha de vencimiento para brindar respuesta, a fin de que una vez vencido el plazo, se puedan aplicar las medidas disciplinarias que correspondan en caso de omisión o falsa declaración de los cargos, de acuerdo a lo establecido en el artículo N.º 20 del Decreto N.º 8.566/1961. Asimismo, se deja constancia que dicha norma también aplica sanciones a las autoridades responsables que consientan tales omisiones. Por último, se estima necesario evaluar la aplicación del régimen disciplinario establecido por la Disposición AFIP N.º 185/2010.

Respecto de los agentes que se encuentran inscriptos en los registros aduaneros, a partir del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/2023 “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” del 21/12/2023, se eliminó el registro como importador y exportador, quedando como no regularizables a aquellos agentes inscriptos en el mismo. No obstante, continúan en trámite a aquellos agentes inscriptos como dependientes de despachante, agentes de transporte aduanero (ATA), dependientes ATA en relación de dependencia, etc.

Se recepta lo informado con relación a la imposibilidad de modificar y/o completar datos específicos de registros correspondientes a Declaraciones Juradas, tales como el nombre de la actividad, lugar y demás información relacionada, cuando dichos registros ya se encuentran autorizados.

Se recomienda impulsar el avance del requerimiento #545799, solicitado a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, a fin de completar la información faltante en el SARHA.

Continuar reforzando los controles para los casos de ingresantes al Organismo en cumplimiento de las presentaciones de las declaraciones juradas, como así también continuar instruyendo a las Unidades de Registro a fin de que la registración y autorización de las declaraciones juradas en el SARHA se efectúe en tiempo y forma.

Se sugiere evaluar la posibilidad de solicitar al área de desarrollo del sistema SARHA, la generación de una alerta que advierta a los agentes al momento de ingresar al mismo, en aquellos casos en los que la presentación de la DDJJ de Cargos y Actividades o Previsional, se encuentre pendiente.

Asimismo, se solicita tener a bien evaluar la incorporación de los siguientes controles, verificando:

- Sistema Aportes en Línea Operador: las remuneraciones de otro empleador.
- Sistema Tributario: módulo relaciones con otras CUITs: que no integren sociedades habilitadas para importar y exportar.
- Constancia de inscripción de la AFIP: el alta de impuestos y actividades.
- Horas cátedra: que no exceda el límite normado.
- Ley de Contrato de Trabajo: el cumplimiento del descanso mínimo del trabajador.

Evaluar la posibilidad de registrar en el SARHA el horario de las actividades declaradas por los agentes, como así también consignar el número de nota GDE por la que tramitaron las Declaraciones Juradas.

En los casos en los que los agentes declaren en el campo Descripción “Otras Públicas”, “Otras Privadas”, “Autónomos”, atento a que no es posible determinar la actividad desarrollada por los agentes, se solicita previo a la autorización, verificar que en el campo Lugar se indique la actividad, el horario y el domicilio de la actividad declarada.

Se solicita tener a bien analizar la actualización de la Disposición AFIP N.º 317/2009, considerando si corresponde incorporar nuevas profesiones existentes en la actualidad, en especial las relacionadas con las ciencias de la computación y a empleadores del exterior (a fin de garantizar la compatibilidad con la función pública en el Organismo).

Por otra parte, se reitera que, de corresponder a algún tipo de sanción disciplinaria, se tenga en cuenta el período de prescripción

dispuesto en el artículo N.º6 de la Disposición AFIP N.º185/2010, que establece con relación a la acción disciplinaria: “...el personal no podrá ser sancionado luego de transcurrido UN (1) año desde la comisión de la falta”. Asimismo, se debe tener en cuenta que el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial en función de las previsiones de los artículos 130 y 131 de la Ley N.º24.156 y del artículo N.º2.561 segundo párrafo del Código Civil y Comercial resulta ser de tres (3) años; correspondiendo su cómputo desde el momento de la comisión del hecho generador del daño o de producido éste si fuese posterior.

Cabe mencionar que, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos dictaminó: “...la autoridad consultante podría remitir las actuaciones a la Oficina Nacional de Empleo Público - Órgano consultivo con competencia en la materia según Anexo I y II de la Decisión Administrativa DECAD-2022-893-APN-JGM”, por consiguiente, se recomienda tenerlo en consideración a fin de esclarecer los casos que así lo requieran.

Se solicita, a fin de fortalecer el proceso auditado y regularizar los casos pendientes, realizar un plan de acción teniendo en consideración las recomendaciones efectuadas del Informe de Revisión de Auditoría Interna - Evaluación Inicial.

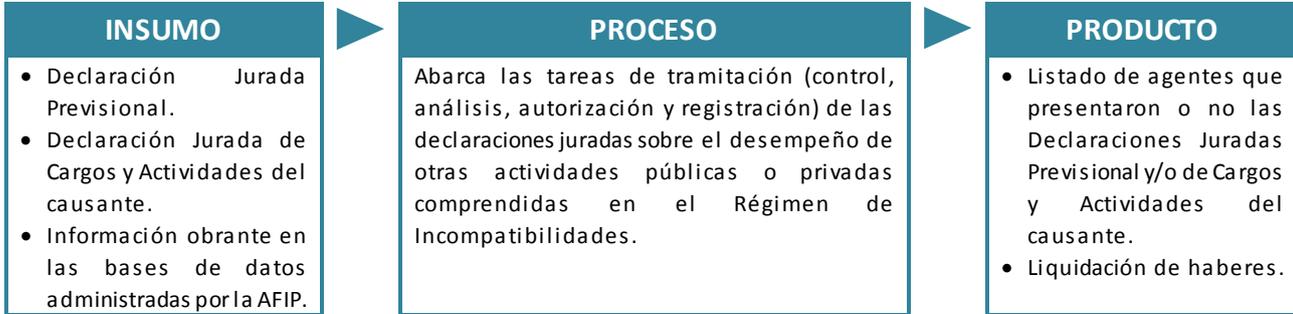
Por último, el seguimiento del proceso y de los casos pendientes de resolución del presente informe, como así también los de los cargos CCP 13/2018, CCP 15/2019, CCP 14/2020, PCP 14/2021 y PCP 20/2022, se efectuarán durante las tareas de seguimiento del PCP 19/2024, a desarrollarse durante el año 2025.

Se deja constancia que el detalle completo de lo informado por las áreas responsables durante las tareas de ejecución, se encuentra embebido al presente Informe.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con Acción Correctiva Informada

Normativa aplicable

Subdirección General de Recursos Humanos - Liquidación de Haberes - Incompatibilidades



Riesgos relevantes	<p>1. Irregularidades en la presentación de las Declaraciones Juradas: Falta de presentación de las declaraciones juradas de cargos y actividades (F.2860/D) y/o Previsional por parte de los agentes que ingresan al Organismo o que comiencen a realizar otra actividad o a percibir haber previsional, cómo de su actualización ante cambios en las actividades denunciadas e incumplimiento de los plazos establecidos. Falta de análisis y consistencias con la información obrante en los sistemas.</p> <p>2. Pagos improcedentes de haberes: Autorizaciones de liquidaciones a agentes que realizan actividades incompatibles y/o perciben haber previsional que resulten incompatibles de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>3. Inconsistencias en la información registrada en el SARHA: Registración inadecuada de las declaraciones juradas presentadas por el personal. Falta de registro de las actividades desarrolladas por el personal, inconsistencias en las fechas ingresadas, entre otras. Desconfianza en la información contenida en el sistema de administración de personal (SARHA).</p>
Controles asociados auditados (*)	<p>1.1. Marco Normativo: Decreto N.º894/2001- La Disposición N.º317/2009 (AFIP) - Régimen de Acumulación de Cargos - Incompatibilidades. Normas Reglamentarias y de Procedimiento, establecen que los agentes de la AFIP se encuentran obligados a presentar declaración jurada en la que consignarán todos los trabajos, cargos o funciones que desarrollen. También estarán obligados a actualizar sus declaraciones juradas de acumulación de cargos, funciones o trabajos cuando se produzcan variantes en las actividades denunciadas, dentro de los TREINTA (30) días de producidas.</p> <p>1.2. Normas procedimentales: El Manual de Procedimientos de la Subdirección General de Recursos Humanos establece la intervención de la Unidad de Registro (UR) -" Una vez cumplimentado el Formulario 2860/D por el agente, el mismo será registrado por la UR en el sistema SARHA, debiendo remitir a la Sección Oficios y Embargos - Unidad Central (UC) el original y duplicado, quedando el triplicado para el declarante."</p> <p>2.1. Marco Normativo: De acuerdo a lo establecido por el Manual de Procedimientos de la Subdirección General de Recursos Humanos, la Unidad Central (UC) debe supervisar que los formularios se encuentren debidamente cumplimentados y cargados en sistema y analizar la compatibilidad de las actividades declaradas en los mismos. En caso que los mismos no cumplan con los requisitos de la normativa vigente, serán devueltos a las respectivas Unidades de Registro (UR) para que se proceda a su rectificación.</p> <p>3.1. Supervisión: Según la estructura organizativa el Departamento de Personal debe supervisar y coordinar el mantenimiento y actualización permanente de los sistemas informáticos de personal, en los aspectos relacionados con las Unidades de Registro (UR), Unidades Intermedias (UI) y Unidad Central (UC), como asumir un rol preponderantemente orientado a un mayor control y validación de la carga de datos que llevan a cabo las áreas.</p>
Objetivos de Auditoría (**)	<p>1.1.1 ¿Se cumplen los requisitos y las condiciones establecidas en el Decreto N.º894/2001 y la Disposición N.º317/2009 (AFIP) en los plazos establecidos? ¿Se presentan y registran en el SARHA en forma oportuna tanto las Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades del causante así como también la Previsional? (1)</p> <p>2.1.1 La supervisión efectuada por la UC, ¿Es adecuada y suficiente a los efectos de brindar un grado de seguridad respecto del ejercicio de actividades incompatibles y/o cobro de haberes previsionales por parte de los agentes, como también al cumplimiento de los formularios? (1)</p>

3.1.1 ¿Están registradas en forma íntegra las declaraciones juradas de Cargos y Actividades que desempeña el causante y así como también la previsional? (1)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa General	RESOL-2023-206-APN-SIGEN - Resolución SIGEN N.º300/2022 -Reglamentación	04/04/2023
	RESOL-2022-300-APN-SIGEN - Papeles de Trabajo Digitales.	01/01/2023
	RESOL-2019-290-APN-SIGEN - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional.	04/12/2014
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	17/10/2002
	Disposición DI-2019-7-E-AFIP-SDG AUI - Aprobación del Manual de Auditoría Interna V.6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Servicio de auditoría interna. Su alcance. Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º01/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º01/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme Punto XI- Disp. Generales., Apartado 7.	09/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa Específica	Ley N.º27.551 - Código, Civil y Comercial de la Nación.	30/06/2020
	Ley N.º25.188 - Ética en el Ejercicio de la Función Pública.	29/09/1999
	Ley N.º 24.156 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.	30/09/1992
	Decreto N.º894/2001 - Empleo Público - Haber Jubilatorio - Remuneración -Incompatibilidad Previsional.	13/07/2001
	Decreto N.º1.154/1997 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.	11/11/1997
	Decreto N.º9.677/1961 - Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional.	27/10/1961
	Decreto N.º8.566/1961 - Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional.	26/09/1961
	Resolución N.º27/2001 (Secretaría para la Modernización del Estado) - Aclaración respecto de la incompatibilidad incorporada al art. 1º del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades aprobado por el Decreto N.º8.566/1961, modificado por el Decreto N.º894/2001, en relación con las personas con discapacidad acreditada que perciban beneficios previsionales encuadrados en las Leyes N.º20.475 y N.º20.888.	21/08/2001
	Resolución N.º13/2001 (Secretaría para la Modernización del Estado) - Aclaración sobre la incompatibilidad incorporada por el Decreto N.º894/2001, la que no comprende a la percepción de la pensión de guerra para excombatientes de Malvinas.	27/07/2001
	Resolución N.º11/2001 (Secretaría para la Modernización del Estado) - Aclaración sobre la incompatibilidad incorporada por el Decreto N.º894/2001, respecto de la percepción de prestaciones de pensión por fallecimiento o prestaciones de idéntica naturaleza.	24/07/2001
	Resolución General N.º2.339/2007 (AFIP) - Seguridad Social Decreto N.º894/2001. Titulares de haber previsional que desempeñen cargos en la Administración Pública Nacional. Aportes al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Norma reglamentaria.	20/11/2007
	Disposición N.º272/2022 (AFIP) - Código de Ética de la Administración Federal de Ingresos Públicos.	30/12/2022
	Disposición N.º 248/2022 (AFIP) - Modificación Asignación de Tareas en jurisdicción de la Dirección de Personal.	18/08/2022
	Disposición N.º 185/2010 (AFIP) - Régimen Disciplinario Unificado.	26/05/2010
	Disposición N.º317/2009 (AFIP) - Régimen de Acumulación de Cargos - Incompatibilidades. Normas Reglamentarias y de Procedimiento.	30/06/2009
Disposición N.º466/2006 (AFIP) - Legajo Personal Único. S/normas para su constitución y determinación de la documentación integrante.	28/07/2006	

	Disposición N.º133/2012 (SDG RHH) - Reglamentación del Manual de Procedimientos de Recursos Humanos. Normas de procedimiento en materia de licencias, justificaciones y franquicias para el personal del Organismo.	07/06/2012
	Disposición N.º45/2007 (SDG RHH) - Legajo Personal Único. S/procedimientos para su organización y mantenimiento.	05/02/2007
	Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N.º16/1992 (SUPARA) - Actas Acuerdos modificatorias.	01/03/1992
	Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N.º15/1991 (AEFIP) - Actas Acuerdos modificatorias.	06/11/1991

Datos Referenciales

	Cargo	Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirector General de Auditoría Interna	Abog. ALASIA, Horacio Raúl
	Directora de Planificación y Control de Legalidad	Abog. BUEP, Jasmín Ayelén
	Jefe del Departamento Control de Legalidad	Abog. DORA, Fernando Walter
	Jefa de División Auditoría de Cumplimiento de Gestión de Recursos	C.P. GARCÍA, Gabriela Verónica
	Supervisoras	C.P. SOLER, Anabella Paula C.P. STEINBAUM, María Gabriela
	Auditor	Anl. DOELLO, Gustavo

	Cargo	Durante las Tareas de Ejecución	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada	Subdirector General de Recursos Humanos	Abog. IZZI, Mauro Augusto	Lic. RODRIGUEZ, María Cecilia (desde el 01/10/2021 al 01/11/2022) Lic. COHEN, Noelia (a/c) (desde 02/11/2022 hasta el 26/12/2022) Abog. IZZI, Mauro Augusto (desde el 27/12/2022 hasta el 17/12/2023) Abog. CONTE, Juan María (desde el 18/12/2023 hasta el 31/12/2023). Lic. TAGLIATORI, Abel Daniel (desde el 03/01/2024 hasta el 22/04/2024). Abog. ROCHA, Facundo (desde el 23/04/2024)
	Directora de la Dirección de Personal	C.P. SOBRADO FERNANDEZ, María Asunción	C.P. SOBRADO FERNANDEZ, María Asunción (hasta el 31/12/2023) Act. GONZALEZ SANGUINETI, Guadalupe (desde el 02/01/2024)
	Jefa de Departamento de Administración de Personal	Act. GONZÁLEZ SANGUINETI, Guadalupe	Act. GONZÁLEZ SANGUINETI, Guadalupe (hasta el 31/12/2023) Lic. AQUARO, Julieta Romina (desde el 05/01/2024)
	Jefe de División Administración de Dotaciones	Lic. BEOTEGUI, María Belén	Lic. BEOTEGUI, María Belén (hasta el 02/04/2024) Lic. LOPEZ SILVEYRA, Ramiro (desde el 03/04/2024)
	Jefa de Sección Oficios del Personal e Incompatibilidades	Abog. CAPELO, Tatiana Yael	Abog. CAPELO, Tatiana Yael (desde el 07/08/2023 hasta el 03/04/2024)
	Jefa de Sección Declaraciones Juradas	Abog. MEYER, María Micaela	Abog. COLACILLI, Silvia Roxana (hasta el 05/03/2023) Abog. CAPELO, Tatiana Yael (desde el 06/03/2023 al 06/08/2023) Abog. MEYER, María Micaela (desde el 25/08/2023)
	Jefa de Departamento Tramitaciones y Salud Ocupacional	Abog. COLACILLI, Silvia Roxana (desde el 03/04/2024)	----
	División Tramitaciones	Abog. CAPELO, Tatiana Yael (desde el 04/04/2024)	----
	Jefe de Sección Oficios del Personal e Incompatibilidades	Abog. RODRIGUEZ, Ignacio Ezequiel (desde el 04/04/2024)	----

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se envió la comunicación del Informe de Revisión de Auditoría Interna - Evaluación Inicial (IRAI EI) a la Subdirección General de Recursos Humanos.	15/12/2023
Se solicitó a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones la extracción de la información obrante en el SARHA: del módulo Antecedentes Laborales: las Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades y las Previsionales.	11/04/2024
Se recibió la respuesta al IRAI EI.	02/05/2024
Se solicitó a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones del sistema de Aportes en Línea Operador: la extracción de la información obrante para el personal activo del 01/01/2016 a la fecha de la extracción.	22/05/2024
Se analizó la respuesta brindada por la Dirección de Personal, la Dirección de Sumarios Administrativos al IRAI EI y la información brindada por la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.	02/05/2024 al 30/05/2024
Se remitió a la Subdirección General de Recursos Humanos la PV-2024-01495075-AFIP-DIPCLE#SDGAUI solicitando se informe respecto del grado de avance de cada una de las recomendaciones efectuadas en el IRAI EI.	31/05/2024
Se solicitó a la Dirección de Personal brindar información respecto de los casos pendientes de resolución considerados por esta instancia de mayor relevancia, observados en los cargos CCP 15/2019, CCP 14/2020, PCP 14/2021, PCP 20/2022 y el presente. Se analizó la respuesta formulada.	17/09/2024 al 25/10/2024
Se solicitó a la Dirección de Sumarios Administrativos, que actualice el grado de avance en la resolución de los sumarios administrativos detallados en archivo embebido. Se analizó la respuesta brindada.	18/09/2024 al 25/10/2024
Se solicitó información a la Dirección de Personal y se efectuó el presente Informe de Revisión de Auditoría Evaluación Final.	17/10/2024 al 19/11/2024

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió?
Subdirección General de Recursos Humanos			
15/12/2023	ME-2023-03213234-AFIP-DVACGR#SDGAUI	Comunicación del Informe de Revisión de Auditoría Evaluación Inicial.	Sí
31/05/2024	PV-2024-01495075-AFIP-DIPCLE#SDGAUI	Solicitud de información.	Sí
Dirección de Personal			
17/09/2024	PV-2024-03075922-AFIP-DECOLE#SDGAUI	Solicitud de información.	Sí
20/09/2024	Correo electrónico s/N.º (DE COLE)	Otorgamiento de prórroga.	Sí
17/10/2024	PV-2024-03560423-AFIP-DECOLE#SDGAUI	Solicitud de información.	Sí
28/10/2024	Correo electrónico s/N.º (DE COLE)	Otorgamiento de prórroga.	Sí
04/11/2024	PV-2024-03789579-AFIP-DECOLE#SDGAUI	Solicitud de información.	Sí
Dirección de Sumarios Administrativos			
18/09/2024	PV-2024-03089669-AFIP-DECOLE#SDGAUI	Solicitud de información.	Sí
16/10/2024	PV-2024-03523785-AFIP-DECOLE#SDGAUI	Solicitud de información.	Sí
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones			
11/04/2024	Redmine Unificado N.º 586065	Solicitud de información.	Sí
22/05/2024	Redmine Unificado N.º 599319	Solicitud de opinión.	Sí

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Recursos Humanos		
02/05/2024	NO-2024-01119362-AFIP-SDGRHH	Respuesta a la ME-2023-03213234-AFIP-DVACGR#SDGAUI.
Dirección de Personal		
24/06/2024	NO-2024-01761841-AFIP-SDGRHH	Respuesta a la PV-2024-01495075-AFIP-DIPCLE#SDGAUI.
20/09/2024	Correo electrónico s/N.º (Enlace SDG RHH)	Solicitud de prórroga (PV-2024-03075922-AFIP-DECOLE#SDGAUI).
17/10/2024	NO-2024-03560531-AFIP-DIPERS#SDGRHH	Respuesta a la PV-2024-03075922-AFIP-DIPCLE#SDGAUI.
24/10/2024	Correo electrónico s/N.º (Enlace SDG RHH)	Solicitud de prórroga (PV-2024-03560423-AFIP-DECOLE#SDGAUI).
01/11/2024	NO-2024-03782163-AFIP-DETYSO#SDGRHH	Respuesta a la PV-2024-03560423-AFIP-DECOLE#SDGAUI.
19/11/2024	NO-2024-04017846-AFIP-DIPERS#SDGRHH	Respuesta a la PV-2024-03789579-AFIP-DECOLE#SDGAUI.

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Dirección de Sumarios Administrativos			
	27/09/2024	IF-2024-03254004-AFIP-DISUAD#SDGRHH	Respuesta a la PV-2024-03089669-AFIP-DECOLE#SDGAUI.
	16/10/2024	NO-2024-03537008-AFIP-DISUAD#SDGRHH	Respuesta a la PV-2024-03523785-AFIP-DECOLE#SDGAUI.
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones			
	12/04/2024	Publicación en Bandeja de Salida DeOper	Respuesta al Redmine Unificado N.º586065.
	28/05/2024	Publicación en Bandeja de Salida DeOper	Respuesta al Redmine Unificado N.º 599319.
	09/10/2024	Publicación en Bandeja de Salida DeOper	Respuesta al Redmine Unificado N.º 599319.

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

1. Debilidades en el control del Régimen de Incompatibilidades: acumulación de cargos, funciones y/o pasividades.

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: IRAI EF PCP 18/2023 SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.